

CORTE DE CAJA correspondiente al mes de mayo de 1916, que demuestra el movimiento habido en la misma, perteneciente al Fondo de Guerra del Estado.

	INGRESOS.	EGRESOS.
Mayo 1º	A saldo anterior, que resultó de la liquidación del mes de abril próximo pasado.....	\$ 109,734 02
Mayo 31	Por efectivo suministrado al Pagador de la Brigada, para el pago de la gratificación de un peso diario a cada uno de los individuos de tropa, según comprobante del 1 al 31 del presente mes.....	\$ 12,008 00
Mayo 31.	Por saldo deudor....	„ 97,726 02
	Sumas iguales.....	\$ 109,734 02 \$ 109,734 02

Firmado: El Mayor, J. del Estado Mayor, *Clodio Rosado B.*—Revisado: El J. de Hda., *Mariano García.*—Vº Bº El Gral., Gob. y Cmt. Mil. del Edo.—*J. Mucel.*—Rúbricas.—Tres sellos: *Brigada Mucel. Estado Mayor.—Jefatura de Hacienda. Campeche.—Gobierno del Estado de Campeche.*

CORTE DE CAJA correspondiente al mes de junio de 1916, que demuestra el movimiento habido en la misma, perteneciente al Fondo de Guerra del Estado.

	INGRESOS.	EGRESOS.
Junio 1º	A saldo anterior, que resultó de la liquidación del mes de mayo próximo pasado.....	\$ 97,726 02
Junio 30.	Per efectivo suministrado al Pagador de la Brigada, para el pago de la gratificación de un peso diario a cada uno de los individuos de tropa, según comprobantes del 1 al 30 del presente mes.....	\$ 13,782 00
Junio 30	Por saldo deudor:....	„ 83,944 02
	Sumas iguales.....	\$ 97,726 02 „ 97,726 02

Firmado: El Mayor, J. del E. Mayor, *Clodio Rosado B.*—Revisado: El J. de Hda., *Mariano García.*—Vº Bº El Gral., Gob. y C. Mil. del Edo., *J. Mucel.*—Rúbricas.—Tres sellos: *Brigada Mucel. Estado Mayor.—Jefatura de Hacienda. Campeche.—Gobierno del Estado de Campeche.*

CORTE DE CAJA correspondiente al mes de julio de 1916, que demuestra el movimiento habido en la misma, perteneciente al Fondo de Guerra del Estado.

	INGRESOS.	EGRESOS.
Julio 1º	A saldo anterior, resultante de la liquidación del mes de junio próximo pasado.....	\$ 83,944 02
Julio 20.	Por saldo existente remitido hoy a la Jefatura de Hacienda en ésta (según oficio número 1234,) para que la referida oficina continúe en lo sucesivo suministrando las cantidades necesarias para el pago de la gratificación de \$1.00 cs., un peso, diario a cada uno de los individuos de tropa, objeto para el que está destinado dicho fondo,	

y según oficio de esta misma fecha, de la citada Jefatura de Hacienda, núm. 851; quedando de este modo clausuradas las operaciones de "CAJA," que, en este sentido, venía verificando la "Brigada Mucel."

	\$ 83,944 02	\$ 83,944 02
Iguales.....	\$ 83,944 02	\$ 83,944 02

Firmado: El Mayor, Jefe del E. Mayor, *Clodio Rosado B.*—Revisado: El J. de Hda., *Mariano García.*—Vº Bº El Gral., Gob. y Com. Mil. del Estado, *J. Mucel.*—Rúbricas.—Tres sellos: *Brigada Mucel. Estado Mayor.—Jefatura de Hacienda. Campeche.—Gobierno del Estado de Campeche.*

Un sello que dice: *Jefatura de Hacienda.—Campeche.—Nº 851.*—De conformidad con el atento oficio de Ud. Nº 1,234, fecha de hoy, recibí la cantidad de \$83,944. 02 es., ochenta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro pesos dos centavos, en papel moneda, antigua emisión, saldo que arroja la liquidación de la cuenta de la Contribución de Guerra en el Estado, el 30 de junio del presente año.—Quedo enterado que dicha cantidad se destinaba a gratificar con un peso diario a cada uno de los individuos de tropa que guarnecen esta Plaza, y de que suministraré las cantidades necesarias al Pagador de la Brigada "Mucel" que es a su digno mando, a fin de que se continúe pagando dicha gratificación.—Protesto a Ud. mi respetuosa y distinguida consideración.—Constitución y Reformas.—Campeche, julio 20 de 1,916.—El Jefe de Hacienda, *Mariano García.*—Rúbrica.—Al C. Gobernador y Comandante Militar del Estado.—Presente.

Campeche, diciembre 9 de 1,916.—P. O. S., El Mayor, Jefe del Estado Mayor, *J. Cervera C.*

GOBIERNO GENERAL.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—México.—Departamento de Impuestos.

El ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, y

CONSIDERANDO:

Que la depreciación del papel moneda cada vez mayor obliga al Gobierno a tomar medidas eficaces en defensa de los intereses públicos y del bienestar general, ya que esa depreciación no tiene razón justificada y disminuye considerablemente los ingresos locales de los Estados, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se autoriza a los Gobiernos de los Estados para que puedan cobrar los impuestos locales que tengan decretados, exigiendo el 50 p.º de ellos en oro nacional y el 50 p.º restante a base de oro, en esta especie o en su equivalente, al tipo que cada diez días fijé la Secretaría de Hacienda.

Artículo 2º Esta autorización no comprende las contribuciones cuya totalidad esté ya percibiéndose en oro nacional, conforme a las leyes locales actualmente en vigor, pues tales contribuciones continuarán cubriéndose en esa misma forma.

Artículo 3º En cuanto a los impuestos sobre fincas urbanas los Gobiernos de los Estados podrán cobrarlos, en todo o en parte, en oro nacional, cuando los propietarios perciban las rentas de aquellas fincas, también en oro nacional.

Artículo 4º La contribución Federal a que se refieren los artículos 249, 250 y 251 de la Ley de 1º de junio de